DNCP/DNC N° 22851/2018

Asunción, 09 de noviembre de 2018.-

Señor
Econ. Juan Carlos Jiménez, Director
Unidad operativa de Contrataciones
SENAVE
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 339.814- "ADQUISICION DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD PARA EL SENAVE" (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- En el informe de evaluación remitido, se indica lo siguiente:

  > En lo que respecta a lo establecido en la Resolución DNCP N°956/16 y N° 1.173/16, se ha verificado que todos los ítems se ajustan al precio referencial establecido por la convocante.

  Recordamos a la convocante que la ***Resolución DNCP N° 411/2018*** "POR LA CUAL SE ESTABLECE DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS..." de fecha 1 de febrero de 2018, se encuentra vigente desde el día de su publicación y **ABROGA** las ***Resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016.***
- Solicitamos a la Convocante, para las siguientes comunicaciones, considerar lo dispuesto en el **Art. 28 de la Ley 2051/03**, que indica: "*...no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario...*"; atendiendo que el acto de Apertura fue el 16 de agosto del presente ejercicio y la Resolución de aprobación en fecha 6 de noviembre.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/SBE/AG.-

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión de la adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/AG.-